GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 1305 -2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Resolución Directoral Regional

Huancavelica 28 DIC. 2022

VISTO: El Memorando N° 4431-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, SisGeDo Nº 2479125 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Opinión Legal N° 68-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Acta De Inspección Por Verificación N° 001-I-2021** de fecha 12 de agosto del 2021, los inspectores de la DEMID-DIRESA Huancavelica, realizaron la Verificación al Establecimiento Farmacéutico denominado **"BOTICA D&J EMANUEL FARMA"**, con **R.U.C. N° 10409568721,** ubicado en la Av. Santos Villa N° 893 del Distrito de Ascensión, Provincia y Región Huancavelica, con Representante Legal **Daciano POMA ARIZAPANA**, llegándose a verificar lo siguiente: **a)** No cuenta con Director Técnico a Químico Farmacéutico Asistente, **b)** No cuenta con plano de distribución interna actualizado El establecimiento tiene conexión directa con vivienda, **c)** El establecimiento tiene conexión directa con vivienda, **d)** No registra temperatura, **e)** El certificado de calibración del termohigrometro se encuentra vencida 08/07/2021, **f)** El personal no se encuentra debidamente uniformado durante la jomada de trabajo, **g)** El certificado de Salud no indica la frecuencia con el que debe de realizarse , **h)** No existen implementos de aseo, **i)** No realiza mantenimiento de las instalaciones eléctricas, cables expuestos , **j)** No cuenta con certificado u otro documento que instruya al personal sobre el manejo y riesgo de materiales inflamables, **k)** No realiza limpieza en los anaqueles, **l)** No realiza limpieza a los pisos, **m)** No realiza fumigación y no cuenta certificado de fumigación con fecha vigente, **n)** No realiza inventario de los productos, **o)** no evidencia documento alguno sobre la dispensación y recepción del cumplimiento de los productos farmacéuticos, **p)** Se evidencia recetas sin el nombre del paciente, **q)** El libro de ocurrencias no se encuentra actualizado desde el 12/02/2020, **r)** No cuenta con horario de atención autorizado en un lugar visible para el público, **s)** Incumple con las Buenas Prácticas de Almacenamiento.

Que, en ese contexto el propietario del Establecimiento Farmacéutico **"BOTICA D&J EMANUEL FARMA"**, tomo conocimiento y fue debidamente notificada a través del Oficio N° 1713-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA de fecha 18 de agosto del 2021, donde se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador concediéndosele el plazo de cinco (05) días para que pueda presentar su respectivo descargo a las observaciones descritas líneas arriba, consecuentemente , el representante legal presenta su descargo el 23 de agosto del 2021, en la cual contradice las observaciones advertidas en el Acta de Inspección por Verificación N°001-I-2021 de fecha 12 de agosto del 2021.

Que, al respecto debemos tener en consideración que el procedimiento Administrativo Sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado al ejercicio del *ius puniendi* estatal; en ese sentido el **Artículo 259°** del TUO de la LPAG precisa en su numeral **1)** *que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses*, es decir la entidad debe emitir y notificar la respectiva Resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo el caduco del procedimiento en caso no se cumplan con los plazos establecidos,

Que, en el presente caso se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al administrado el día 18 de agosto del 2021, mediante Oficio N° 1713-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, sin que en el expediente obre disposición de ampliación de plazo, por tanto, habiendo transcurrido a la fecha el plazo máximo para resolver, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 259° de la Ley N° 27444 numerales **2)** *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo,* y **3)** *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio,*

Que, de conformidad a lo establecido con el numeral **252.1** del **artículo 252°** del TUO de la Ley N° 24777 *"la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción…"*, el numeral **254.1** del **artículo 254°** del precitado TUO de LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, *"para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentaria establecido por **3)** notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo… **4)** otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento…"*, por ello, evaluando el expediente, si bien en el procedimiento ha caducado la facultad de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el establecimiento Farmacéutico "**BOTICA D&J EMANUEL FARMA**", **la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito,** toda vez que, según el numeral **5)** del artículo 259° del TUO de la ley N° 27444, *"la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios…"*, en tal sentido la DFCVS-DEMID-DIRESA Huancavelica, deberá evaluar el inicio de un nuevo PAS contra el Establecimiento Farmacéutico **"BOTICA D&J EMANUEL FARMA"**, por las infracciones detectadas para lo cual deberá tener en consideración las actuaciones realizadas preliminarmente y los plazos establecidos, así como las actuaciones que considere pertinente respetando las garantías del debido procedimiento, por lo que, se debe emitir la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas, por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas; y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – DECLARAR DE OFICIO la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **"BOTICA D&J EMANUEL FARMA"**, con **R.U.C. N° 10409568721,** con Representante Legal **DACIANO POMA ARIZAPANA,** ubicado en la Av. Santos Villa N° 893 del Distrito de Ascensión, Provincia y Región Huancavelica; por los considerandos expuestos en la presente resolución.----------

Artículo 2°.- -DISPONER, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas la evaluación del Inicio de un Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, cautelando los plazos previstos en la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad administrativa y funcional.----------

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas (DEMID), e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley. ----------

Artículo 4°.- Remítase la presente resolución en copias fedatadas de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones. ----------

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

MC. Julio César Melchor Acevedo
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA.
CMP N° 72479

JCMA/MMS/krcz.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS. –